

CONSTANCIA SECRETARIAL. 16 de julio de 2021. A despacho de la señora Juez informando que la parte demandante se pronunció frente a las excepciones propuestas. Sírvase proveer.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-2021-00109-00

Teniendo en cuenta que nos encontramos ante la oportunidad procesal para fijar fecha de audiencia a la que hacen alusión los artículos 372 y 373 del C.G.P, el despacho procederá a señalar el próximo **día veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 A.M)**, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes; requerimiento a las partes y apoderados para que determinen los hechos en que están de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba de confesión, fijación del objeto del litigio, decreto de otras pruebas y, de ser posible, su práctica, control de legalidad, alegatos de conclusión se proferirá la respectiva sentencia.

DECRETO DE PRUEBAS:

A. PARTE DEMANDANTE:

1º. DOCUMENTAL: Se tendrán como pruebas, hasta donde la ley lo permita, el título valor aportado con la demanda y como base de recaudo ejecutivo, las detalladas en el acápite de pruebas, así como las aportadas en ambos memoriales que describieron las excepciones.

2º INTERROGATORIO DE PARTE:

- A petición de la parte demandante, se formulará en el día de la audiencia al demandado **CARLOS HUMBERTO CARVAJAL ESCOBAR Y SOLEDAD IMPERIO VIVIANA ESCOBAR DE CARVAJAL**.

3. TESTIMONIAL.

Por ser procedente se citará a la señora **SANDRA PATRICIA VALENCIA GALVES**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad de Manizales, correo electrónico para su contacto: revisoriapaseoversalles@hotmail.com, Cel: 311-3689577, de la cual no se aportó el número de cedula, por lo que se requerirá al abogado demandante en ese sentido.

B. PARTE DEMANDADA:

1°. DOCUMENTAL: Se tendrán como pruebas, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la contestación de la demanda.

2.. INTERROGATORIO DE PARTE.

- A petición de la parte demandada, se formulará en el día de la audiencia al representante legal de la Coopropiedad demandante señora Natalia Valencia Arango.

3. TESTIMONIAL.

Por ser procedente se citará al señor **Juan Diego Restrepo Henao**, mayor de edad y domiciliado en el Municipio de Manizales, quien rendirá testimonio en su condición de representante legal de ABR, El testigo recibirá notificaciones en el buzón de correo electrónico juan.restrepo@administrabienesraices.com, en el celular 315 717 94 30 y en la dirección carrera 27A No. 66-30, local 737, Centro Comercial Sancancio.

Diana Alejandra Cataño Hernández en su calidad de coordinadora Administrativa de ABR, La testigo recibirá notificaciones en el buzón de correo electrónico asistente@administrabienesraices.com, en el celular 3207679981 y en la dirección carrera 27A No. 66-30, local 737.

Lucelly Gallego Mesa, mayor de edad y domiciliada en el Municipio de Manizales, quien rendirá testimonio en su calidad de contadora de la copropiedad demandante, recibirá notificaciones en el buzón de correo electrónico contabilidadpaseoversalles@gmail.com y en el celular 322 658 9435.

Toda vez que de ninguno de los testigos se aportó el número de cedula, se requerirá a los abogados de la parte demandante y demandada para que aporten la correspondiente informacion, con suficiente tiempo a la realización de la diligencia.

En cumplimiento a los lineamientos del artículo 2 del Decreto 806/2020 el cual insta a las partes y a sus apoderados hacer uso de las plataformas tecnológicas para los trámites judiciales, se requiere a los intervinientes para que, previo a la audiencia, con no menos de un día de anticipación, APORTEN los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos con el objeto de llevar a cabo virtualmente la diligencia. Lo anterior con el objeto de enviar a esa dirección electrónica el enlace para que se vinculen a la audiencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a ésta audiencia, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de Manizales,
Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR la AUDIENCIA contemplada en los artículos 372 y 373 para el próximo veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 A.M), de conformidad con las advertencias y decretos probatorios que en la parte considerativa fueron expuestos.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Firmado Por:

**VALENTINA
MARIN**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 119 del 19/08/2021 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria
--

JARAMILLO

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

daeadc960b9cd4fab76449a65610d115e730d848f6bebe72789ec2bc6a
365730

Documento generado en 16/07/2021 02:59:31 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>